



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0003/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 07 de enero de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00010/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Viajes nacionales y al extranjero realizados por los directores de las facultades que se enlistan a continuación. Así como la duración de días del viaje y el objetivo de dichos viajes. Incluyendo también el monto gastado en cada viaje. Copia del Presupuesto general de egresos y obra (no el resumen que enviaron y que se adjunta), el autorizado y el ejercido por la facultad de ciencias de la conducta de la UAEMEX de cada año del periodo de gestión del director Javier Margarito Serrano García. Documento oficial en el cual se muestren los detalles de los egresos y obra ejercidos por mes y los nombres y números de la partida presupuestal que amparan lo ejercido." (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 14 de enero de 2013, solicitó aclaración al solicitante en el siguiente sentido:

"Se solicita aclare indicando específicamente las facultades de las cuales desea conocer la información. Le recordamos que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

4. En fecha 18 de enero de 2013 el solicitante respondió la solicitud de aclaración señalando:

"1 Facultad de Arquitectura y Diseño, 3 Facultad de Ciencias, 4 Facultad de Ciencias Agrícolas, 5 Facultad de Ciencias de la Conducta, 6 Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 7 Facultad de Contaduría y Administración, 8 Facultad de Derecho, 9 Facultad de Economía, 10 Facultad de Enfermería y Obstetricia, 11 Facultad de Geografía, 12 Facultad de Humanidades, 13 Facultad de Ingeniería, 14 Facultad de Lenguas, 15 Facultad de Medicina, 16 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, 17 Facultad de Odontología, 18 Facultad de Planeación Urbana y Regional, 19 Facultad de Química, 20 Facultad de Turismo y Gastronomía. Se deja claro que no se solicita un concentrado sino que cada oficina aporte los documentos solicitados según le corresponda o si están concentrados en algún departamento de la uaemex se proporcionen conforme los entregue cada facultad."(sic.)



Comité de Información

5. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 21 de enero de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Agrícolas, Facultad de Ciencias de la Conducta, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Derecho, Facultad de Economía, Facultad de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Geografía, Facultad de Humanidades, Facultad de Ingeniería, Facultad de Lenguas, Facultad de Medicina, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Odontología, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Facultad de Química y Facultad de Turismo y Gastronomía.
6. Que el 07 de febrero de 2013 el enlace de información de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó prórroga a fin integrar la información solicitada y, en la misma fecha (07 de febrero de 2013), la Dirección de Información Universitaria autorizó la ampliación del término y notificó al solicitante vía SAIMEX.
7. Que en fechas 18 de febrero de 2013 mediante oficio los enlaces de información (servidores habilitados) de la Facultad de Derecho, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Facultad de Ciencias de la Conducta y Facultad de Turismo y Gastronomía solicitaron que se clasifique como reservada la información concerniente a números de cuenta bancaria y CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) de los documentos denominados "Facturas, comprobantes de gastos y pólizas de gastos", por tratarse de información que puede comprometer el patrimonio de la Institución.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Derecho, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Facultad de Ciencias de la Conducta y Facultad de Turismo y Gastronomía ponen a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Números de cuenta bancaria y CLABE**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que se ha puesto a disposición del Comité de Información y que solicita sea clasificada como reservada por un periodo de nueve años, existe información que compromete la seguridad e integridad de la Universidad, lo cual encuadra con el apartado VII del Artículo 20 de



Comité de Información

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual enuncia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

D. Existen documentos que dan respuesta a la solicitud de información 00010/UAEM/IP/2013 en los cuales se encuentran números de cuenta bancaria de la Institución que deben ser tratados como información clasificada como reservada en apego al Artículo 20 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

E. La CLABE interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria y siguiendo el principio fundamental de derecho "lo accesorio sigue la suerte de la principal" debe ser considerada también información confidencial.



Comité de Información

F. Aunado a lo anterior, es aplicable por un criterio de analogía el siguiente precedente emitido por el IFAI:

"CRITERIO/00012-09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada a los números de cuenta bancaria y CLABE que se presentan en los documentos denominados "Facturas, comprobantes de gastos y pólizas de gastos". Lo anterior con fundamento en el Artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria



C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario



M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**

**Consejera profesora de la
Facultad de Antropología**

C. ARIEL ALFREDO LARA
**Consejero alumno de la
Facultad de Química**

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER
Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0003/13 DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/UAEM/IP/2013.